



RESOLUCIÓN DE 05 DE DICIEMBRE DE 2016 DEL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE por la que se aprueban los ajustes en las asignaciones de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a un grupo de instalaciones que han registrado una reducción significativa de capacidad, que han cesado parcialmente sus actividades o que han recuperado su nivel de actividad antes del 1 de enero de 2016.

PRIMERA- El Consejo de Ministros, en su reunión de 15 de noviembre de 2013, adoptó mediante acuerdo la asignación final gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a las instalaciones sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión para el periodo 2013-2020 y para cada año a cada instalación, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Asimismo, el 23 de abril de 2014, el 10 de abril de 2015 y el 22 de abril de 2016 el Consejo de Ministros acordó la asignación gratuita de derechos de emisión que correspondía al primer, segundo y tercer conjunto de nuevos entrantes del periodo 2013-2020, respectivamente. De conformidad con el Real Decreto 1722/2012, de 28 de diciembre, por el que se desarrollan aspectos relativos a la asignación de derechos de emisión en el marco de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, las asignaciones finales, tras su aprobación en Consejo de Ministros pueden ser objeto de ajuste o modificación a lo largo del periodo, de conformidad con lo que exige la Decisión de la Comisión 2011/278/UE de 27 de abril de 2011.

SEGUNDA- De conformidad con el artículo 5 del referido Real Decreto, cuando una instalación haya registrado una reducción significativa de capacidad con posterioridad al 30 de junio de 2011 se ajustará la asignación aplicando las reglas de asignación contenidas en la Decisión 2011/278/UE, de 27 de abril de 2011, a partir del año siguiente a aquel en el que haya tenido lugar la reducción de capacidad, o a partir de 2013 si la reducción significativa de capacidad ha tenido lugar antes del 1 de enero de 2013. Asimismo, de conformidad con el apartado 2 del artículo 7 del referido Real Decreto, cuando una instalación haya cesado parcialmente sus actividades, la cantidad de derechos de emisión asignada a dicha instalación se ajustará a partir del año siguiente a aquel durante el cual haya cesado parcialmente sus actividades, o a partir de 2013 si el cese parcial ha tenido lugar antes del 1 de enero de 2013, del modo descrito en dicho apartado. Los apartados 5 y 6 del artículo 7 contemplan los supuestos en los que se produce una recuperación de la actividad de una subinstalación que en años anteriores había sufrido un cese parcial, superando los umbrales de actividad pertinentes para que su asignación sea revisada al alza. Los ajustes en las asignaciones se adoptarán mediante resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente, previo informes del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y del Ministerio de Economía y Competitividad, y se concederá audiencia previa al titular de la instalación en los supuestos en los que sea exigible de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Antes de que se dicte resolución, la asignación ajustada preliminar deberá ser notificada a la Comisión Europea y no resultar rechazada por esta, de conformidad con lo previsto en la Decisión 2011/278/UE.



TERCERA- En aplicación del Real Decreto 1722/2012, el Secretario de Estado de Medio Ambiente dictó Resolución el 28 de febrero de 2014 aprobando los ajustes en las asignaciones de derechos de emisión de gases de efecto invernadero como consecuencia de los cambios en las instalaciones acontecidos antes del 1 de enero de 2013. Asimismo, el 18 de noviembre de 2014 dictó Resolución adaptando las asignaciones de las instalaciones que tuvieron cambios relevantes a este respecto antes del 1 de enero de 2014. El 2 de diciembre de 2015 dictó Resolución adaptando las asignaciones de las instalaciones que tuvieron cambios relevantes a este respecto antes del 1 de enero de 2015. Finalmente, el 20 de septiembre de 2016, dictó Resolución adaptando las asignaciones de un primer grupo de instalaciones que tuvieron cambios relevantes a este respecto antes del 1 de enero de 2016. Procede ahora ajustar las asignaciones a un segundo paquete de instalaciones que han registrado cambios con incidencia en su asignación antes del 1 de enero de 2016.

CUARTA- De acuerdo con el artículo 4 del mencionado Real Decreto y el artículo 24 de la Decisión 2011/278/UE, los titulares de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero que hubieran experimentado un cambio de la capacidad, del nivel de actividad o del funcionamiento antes del 31 de diciembre de 2015, presentaron ante el órgano autonómico competente toda la información pertinente sobre dicho cambio efectivo o previsto.

QUINTA- De acuerdo con la información recibida de los titulares de las instalaciones afectadas o, en su caso, de acuerdo con la información que se encuentra en poder de la Administración, las asignaciones de dichas instalaciones han sido ajustadas de conformidad con los artículos 5 y 7 del mencionado Real Decreto. Los efectos en la asignación comienzan a producirse en 2016 si el cambio se produjo a lo largo del año 2015, prolongándose los efectos hasta 2020, sin perjuicio de que acontezcan nuevos cambios en los años que restan del periodo.

SEXTA- El Ministerio de Industria, Energía y Turismo y el Ministerio de Economía y Competitividad han informado la propuesta de ajuste en las asignaciones.

SÉPTIMA- Las asignaciones resultantes del ajuste han sido notificadas a la Comisión Europea. Dichos ajustes no han sido rechazados por la Comisión.

OCTAVA- De acuerdo con el artículo 6.4 del Real Decreto 1722/2012, de 28 de diciembre, podrá suspenderse la expedición de los derechos de emisión a las instalaciones mencionadas en el artículo 6.1.e), siempre y cuando no se haya garantizado que la instalación reanudará sus actividades.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO- Aprobar los ajustes en las asignaciones para las instalaciones afectadas por una reducción significativa de capacidad, por un cese parcial o por una recuperación de su nivel de actividad antes del 1 de enero de 2016, de acuerdo con el Anexo que acompaña esta resolución.



SEGUNDO- Las asignaciones ajustadas podrán ser objeto de revisión si, con posterioridad a la fecha de adopción de la presente resolución, se constatase que la situación real de la instalación no se corresponde con los datos tenidos en cuenta para su otorgamiento.

En particular, si se pusiera de manifiesto el cese total de la instalación, la instalación no tendrá derecho a recibir asignación gratuita en ninguno de los años de este periodo 2013-2020 siguientes a aquel en el que se hubiera producido el último día de actividad.

Asimismo, de conformidad con el artículo 4.4.2) del Real Decreto 1722/2012, de 28 de diciembre, en caso de que ya se hubiese expedido a la cuenta del titular de la instalación las asignaciones ajustadas, procederá la devolución de las mismas.

TERCERO- Notificar la presente resolución a los titulares de las instalaciones afectadas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Secretaría de Estado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 5 de diciembre de 2016

El Secretario de Estado de Medio Ambiente

Pablo Saavedra Inaraja



ANEXO

En el siguiente cuadro se recogen las asignaciones de derechos de emisión de gases de efecto invernadero ajustadas como consecuencia de haberse producido una reducción significativa de capacidad, un cese parcial de las actividades o una recuperación del nivel de actividad antes del 1 de enero de 2016. Para cada instalación afectada, se muestra la circunstancia que se ha producido. Solo se muestran en la tabla las asignaciones de las anualidades que cambian. Así por ejemplo, si el cambio en el funcionamiento de la instalación se produjo en 2015, la asignación solo cambia desde 2016. En consecuencia, las asignaciones de 2013 a 2015 no se ven afectadas y no se muestran aquí. Cabe señalar que en el proceso de análisis de los expedientes se ha puesto de manifiesto que en dos casos las asignaciones deben ajustarse desde el año 2015, dadas las fechas en que se produjeron los cambios.

Código de Notificación	Instalación	ID Instalación	Comunidad Autónoma	Circunstancia que motiva el ajuste	Asignación tras ajuste (derechos)					
					2015	2016	2017	2018	2019	2020
ES0000000000000919	REPSOL QUIMICA, S.A.- PUERTOLLANO	919	Castilla-La Mancha	Reducción significativa de capacidad		27.506	26.987	26.462	25.929	25.396
ES000000000001022	ASFALTOS Y CONSTRUCCIOENS ELSAN S.A.	1022	Madrid	Cese parcial		117	101	85	70	55
ES-new-093	TECNIGRÉS, S.A.	202466	Comunidad Valenciana	Cese parcial	3.450	3.386	3.323	3.258	3.192	3.126
ES-new-146	ROIG CERAMICA, S.A.	202554	Comunidad Valenciana	Recuperación tras el cese parcial		27.302	26.785	26.262	25.734	25.203
ES0000000000020201	ENEACER, S.L.	202021	Comunidad Valenciana	Reducción significativa de capacidad	2.277	2.236	2.193	2.150	2.106	2.063
ES00000000000202627	CERPA, S.L.	202627	Comunidad Valenciana	Reducción significativa de capacidad		15.760	15.460	15.160	14.854	14.548